



República Argentina
PROVINCIA DEL CHUBUT
FISCALIA DE ESTADO



DICTAMEN N° 030 - F.E.- 2024.-

SEÑOR SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA, ENERGIA Y PLANIFICACIÓN:

Se corre vista a esta Fiscalía de Estado de las actuaciones de referencia en las que se propicia la contratación del Dr. Agustín Yanguela, bajo la figura de una contratación de servicios.-

I) Objeto y Funciones.-

La cláusula primera del proyecto de contrato por el cual se propicia la contratación de la Profesional especifica el objeto y las funciones a desarrollar por el citado profesional. En la misma se establece que se le encomienda al profesional a “desempeñar tareas de consultoría jurídica y asesoría jurídica que se le requieran, emitiendo todo tipo de notas, informes y dictámenes relacionados con las tareas que cumplirá, en especial de los expedientes y trámites que requieran su intervención. Asimismo, podrá requerir, a los distintos organismos del Estado, centralizados, descentralizados, entidades autárquicas y sociedades del Estado, todo tipo de información que resulte necesaria y de interés para cumplir con su función”.-

Tal objeto deberá ser fundamentado por el organismo oficiante, como así también la imposibilidad de realizar las tareas por parte de los funcionarios de ese Ministerio quedando a cargo, y bajo exclusiva responsabilidad, de las autoridades competentes.-

Asimismo, el término por el cual se realizaría la contratación es por Tres meses, teniendo como fecha de inicio el 01 de Marzo de 2024 y hasta el 31 de Mayo de 2024.-

II) Documentación.-

En las actuaciones que promueven la contratación existe constancia de título y matrícula profesional, emitida por el Colegio Público de Abogados de la ciudad de Trelew, que acredita la condición de abogado y su habilitación para el ejercicio profesional del Dr. Yanguela, verificándose la aptitud para desarrollar su actividad profesional en el marco de las funciones encomendadas.


Se acompaña a las presentes, además, el comprobante emitido por el Registro de alimentantes morosos a los fines de acreditar la falta de antecedentes en ese sentido.-

Finalmente, se observa que no se encuentra debidamente acreditada para fundar la causal de excepción invocada para la contratación directa (Art 95 Ley II N° 76), siendo ello de exclusiva de responsabilidad del funcionario a cargo (Art 5° del Decreto N° 777/06).-

III) Conclusión.-

Con las observaciones mencionadas, téngase por cumplimentada la vista a esta Fiscalía de Estado a los efectos de su intervención en el marco de la Constitución Provincial en su artículo 215 y el inciso 8° del art. 7° de la Ley V N° 96, modificada por Ley V N° 190.-

FISCALIA DE ESTADO, 04 de abril de 2024.-


Dr. ANDRES GIACOMONE
FISCAL DE ESTADO